

# Penalización al Patrón por no Hacer Caso al Aviso

La legislación en materia de seguridad social dispone que los patrones:

(...) están obligados a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.

Bajo esta prescripción, el patrón que, estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciera, deberá enterar al Instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar.

Esta regla se aplicará tratándose de recaídas por riesgos de trabajo, con el mismo patrón con el que ocurrió el riesgo o con otro distinto.

Los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y los de modificaciones de su salario entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberarán al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, aun cuando los hubiese presentado dentro de los plazos que señala el ordenamiento legal.

Ahora bien, ¿cómo se integran dichos capitales constitutivos?

Los capitales constitutivos se integran con el importe de alguna o algunas de las prestaciones siguientes:

- 1) Asistencia médica;
- 2) Hospitalización;
- 3) Medicamentos y material de curación;
- 4) Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento;
- 5) Intervenciones quirúrgicas;
- 6) Aparatos de prótesis y ortopedia;
- 7) Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso;
- 8) Subsidios;
- 9) En su caso, gastos de funeral;
- 10) Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión;

# Penalización al Patrón por no Hacer Caso al Aviso

- 11) Valor actual de la pensión, que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y que, invertida a una tasa anual de interés compuesto del cinco por ciento, sea suficiente, la cantidad pagada y sus intereses, para que el beneficiario disfrute la pensión durante el tiempo a que tenga derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que determina la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, tomando en cuenta las probabilidades de reactividad, de muerte y de reingreso al trabajo, así como la edad y sexo del pensionado, y
- 12) El cinco por ciento del importe de los conceptos que lo integren, por gastos de administración.

Para el fincamiento de los capitales constitutivos, el Instituto, al iniciar la atención del asegurado o, en su caso, del beneficiario, por conducto de sus servicios médicos, establecerá el diagnóstico y el tratamiento requerido especificando su duración, tipo y número de las prestaciones en especie a otorgar, así como las secuelas orgánicas o funcionales derivadas del siniestro y procederá a determinar el importe de dichas prestaciones con base en los costos unitarios por nivel de atención, aplicables para el cobro de servicios a pacientes no derechohabientes.

#### **REFERENCIA:**

Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, Cámara de Diputados. (2015). Recuperado el 13 de enero de 2015 a partir de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>